



RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 28 de junio de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para el “Complejo para el Tratamiento de Residuos Urbanos de Zaragoza”, promovida por UTE Ebro (Expediente INAGA 500301/02/2018/2702).

Con fecha 30 de junio de 2004, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 28 de junio de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para el “Complejo para el Tratamiento de Residuos Urbanos de Zaragoza”, promovida por la Unión Temporal de Empresas Técnicas Medioambientales, S.A. y Vertederos de Residuos, S.A. (UTE Ebro). Dicha autorización adquiere efectividad con fecha 23 de diciembre de 2008 y se le asigna el número AR/AAI-31.

Con fecha 16 de abril de 2007, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 30 de marzo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 28 de junio de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, relativa a la capacidad y límites de emisión del horno crematorio de animales domésticos (Expediente INAGA 500301/02/2006/1079).

Con fecha 27 de octubre de 2008, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 1 de octubre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por segunda vez la de 28 de junio de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, relativa a los valores límite de inmisión de la planta de compostaje y a los controles a efectuar en el entorno exterior del área de tratamiento primario y la planta de compostaje (Expediente INAGA 500301/02/2008/2548).

Con fecha 20 de noviembre de 2009, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 28 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por tercera vez la citada Resolución de 28 de junio de 2004, relativa a la ampliación de la lista de residuos de obra menor admisibles en las instalaciones (Expediente INAGA 500301/02/2009/6597).

Con fecha 6 de mayo de 2011, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 13 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por cuarta vez la de 28 de junio de 2004, en lo referente a los residuos admisibles en las instalaciones (Expediente INAGA 500301/02/2011/3495).

Con fecha 17 de febrero de 2012, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 31 de enero de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por quinta vez la citada Resolución de 28 de junio de 2004, en relación con las medidas de control y seguimiento durante la explotación sobre la atmósfera y sobre las aguas (Expediente INAGA 500301/02/2011/5671).

Por Resolución de 12 de noviembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se autoriza el sellado y clausura de la primera fase del depósito de rechazos del “Complejo para el Tratamiento de Residuos Urbanos” en el término municipal de Zaragoza, promovido por UTE Ebro (Expediente INAGA 500303/03/2012/1119).

Con fecha 23 de noviembre de 2012, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 5 de noviembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por sexta vez la de 28 de junio de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, en relación a la periodicidad de los controles ambientales durante la fase de explotación (Expediente INAGA 500301/02/2012/1486).

Con fecha 14 de febrero de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 2 de enero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por séptima vez y se actualiza la de 28 de junio de 2004, ampliándose la lista de residuos admisibles en las instalaciones (Expedientes INAGA 500301/02/2012/10642 e INAGA 500301/02/2013/8893).

Con fecha 1 de agosto de 2016, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 6 de julio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por octava vez la Resolución de 28 de junio de 2004, en cuanto a las emisiones a la atmósfera, la generación de un nuevo residuo peligroso y la recodificación de los códigos LER de algunos de los residuos gestionados (Expediente INAGA 500301/02/2015/3525).

Con fecha 28 de marzo de 2018, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 6 de marzo de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por novena vez la de 28 de junio de 2004, relativa a los residuos peligrosos y



no peligrosos generados en la clasificación de los residuos de entrada de la instalación y en el proceso de separación mecánica y manual (Expediente INAGA 500301/02/2017/0098).

Con fecha 15 de marzo de 2018, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental nota interior del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se remite "Proyecto básico de la apertura de la fase 3.1 del depósito controlado de residuos del complejo para el tratamiento de residuos urbanos de Zaragoza", presentado por UTE Ebro en dicho Servicio y que genera el presente expediente.

Con fecha 26 de marzo de 2018, se notifica al promotor el inicio del expediente con tasas, cuyo pago se comunica con fecha 13 de abril de 2018.

Con fecha 3 de julio de 2018, UTE Ebro presenta "Adenda para la construcción de una balsa provisional de lixiviados dentro del proyecto básico de la apertura de la fase 3.1 del depósito controlado de residuos del complejo para el tratamiento de residuos urbanos de Zaragoza".

Con fecha 23 de marzo de 2020, se comunica al promotor el correspondiente trámite de audiencia antes de la resolución del expediente con un plazo de 10 días a contar desde el levantamiento del estado de alarma declarado por el Gobierno de España a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o de sus posibles prórrogas, dado que dicha declaración supone la suspensión de los plazos administrativos con carácter general en su disposición adicional tercera.

Posteriormente, se publica el Real Decreto 537/2020, de 20 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que establece en su artículo 9 la reanudación o el reinicio de los plazos administrativos suspendidos, con efectos desde el 1 de junio.

Con fecha 18 de junio de 2020, UTE Ebro presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, escrito de alegaciones por el que muestra su conformidad con el informe propuesta de Resolución pero que desea aclarar dos puntos, uno en relación con la mejora en el sistema de evacuación de gases y el otro, en relación con el proyecto de sellado de la celda 2.1. Para poder aportar la documentación necesaria, el promotor solicita una prórroga de 90 días. Aparte de que la solicitud se presenta fuera del plazo otorgado para el trámite de audiencia, se considera que las aclaraciones pretendidas deben ser objeto de un nuevo expediente, por lo que no se toman en consideración.

La nueva celda 3.1 supone aproximadamente el 15 % de la superficie total del vertedero autorizado, con una vida útil que oscilará entre cinco y siete años. Además, se contempla el traslado de la balsa de lixiviados al suroeste del vaso de vertido.

Las actuaciones pretendidas se incluyen dentro de los criterios de diseño del vertedero autorizado recogidos en el "Proyecto básico del "Complejo de Tratamiento de Residuos Urbanos" de Zaragoza (Proyecto adjunto a la solicitud de autorización ambiental integrada - IPPC), fechado en noviembre de 2003 y cuyos planos y presupuesto se encuentra visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, canales y puertos de Madrid con fecha 24 de noviembre de 2003 y referencia 121929, como proyecto de referencia autorizado.

En el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y demás normativa de general aplicación.

Vistos el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Ley 16/2002, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de resi-



duos tóxicos y peligrosos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente por décima vez la Resolución de 28 de junio de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para el "Complejo para el Tratamiento de Residuos Urbanos de Zaragoza" y promovida por UTE Ebro, en el siguiente sentido:

1. Se sustituye el condicionado 6.º por el siguiente:

Condicionado 6.º.

Se autoriza el vertedero de residuos no peligrosos de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ubicado en el Parque Tecnológico del Reciclado parcela C1-17, del término municipal de Zaragoza, coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) X: 678.002 Y: 4.602.951, cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Zaragoza, y se autoriza a UTE Ebro, con NIF U-83267203, como operador del mismo.

A excepción de los residuos para los que en el condicionado 4.º, apartado 1. a) Materias Primas, se ha especificado que su tratamiento es el vertido, en el vertedero únicamente se gestionarán los rechazos con la calificación de urbanos o asimilables que hayan pasado por alguna de las áreas del Complejo de Tratamiento de Residuos Urbanos de Zaragoza.

El vertedero cuenta con cinco celdas denominadas 1, 2.1, 2.2, 3.1 y 3.2, cuya ejecución, explotación y sellado se realiza de forma consecutiva, y acorde con las disposiciones del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Actualmente la celda 1 de se encuentra sellada y la celda 2.1 en explotación próxima a su colmatación, estando proyectado el conformado e impermeabilización de la celda 3.1 como siguiente fase en explotación.

La superficie total del vaso es de 255.239 m², de los cuales están ocupados 63.405 m² por la celda 1 sellada, 64.564 m² por la celda 2.1 en explotación y 40.437,27 m² se ocuparán por la celda 3.1 proyectada que tendrá una capacidad de 1.644.050 m³ de residuos y una vida útil de 5 a 7 años.

Para el conformado de la celda 3.1 se realizará la excavación y desbroce del terreno natural, eliminando la capa de limos colapsables presentes con un espesor mínimo de 1 m. Se ha previsto un volumen de desmonte de 52.344,12 m³ de tierras del que se utilizarán 13.756,84 m³ en el conformado del terraplén de 6 metros de altura y pendiente 2H:1V entre la fase 3.1 y la futura 3.2, acopiándose los excedentes de excavación para su uso posterior como material de cubrición de los residuos durante la explotación del vaso. Posteriormente se rellenará el fondo del vaso con 0,5 m de zahorra natural y 0,5 m de arcilla con un coeficiente de permeabilidad $K = 0,5 \times 10^{-9}$ m/s sobre muestra compactada al 95 del Próctor Modificado. En su extendido se dotará a estas capas de una pendiente del 2% hacia el extremo noroeste del vaso, que será el punto más bajo del vaso. Como geosintético de refuerzo se ejecutará un sándwich compuesto por geotextil de 300 g/m², lámina impermeable de geomembrana sintética de 2 mm de espesor fabricada en polietileno de alta densidad (PEAD), y Lámina de geotextil de 500 g/m². En los taludes interiores, además del desbroce y compactación, la impermeabilización estará compuesta por lámina de bentonita de 6,5 mm de espesor y permeabilidad 10-11 m/s, lámina impermeable de geomembrana sintética de PEAD de 2 mm de espesor y lámina de geotextil de 500 g/m² para protección de la geomembrana. El sistema de drenaje de lixiviados estará conformado por una capa de grava de canto rodado de 50 cm en el fondo del vaso y taludes que tendrá 30 cm bajo la capa de 20 cm de zahorra natural en el vial perimetral del vaso, en la rampa de acceso y en las bermas del vaso, y red de tuberías de drenaje en el fondo del vaso con disposición en espina de pez y red de tuberías en taludes. En el extremo noroeste de la celda se ejecutará un pozo de recogida de lixiviados con losa armada de hormigón de 50 cm, capa de 50 cm de hormigón y relleno de material granular, siendo impulsados los lixiviados por bomba y tubería conectada con la red de tratamiento de lixiviados. El drenaje de aguas pluviales se realizará mediante caballones sobre los taludes oeste de la nueva fase 3.1 que permitirán, además del anclaje de las láminas de impermeabilización, conducir las aguas pluviales caídas sobre las futuras fases 2.2 y 3.2 fuera de la masa de residuos. Las aguas pluviales se dirigirán hacia el punto más bajo de la plataforma de la futura celda 3.2 en donde se ejecutará una balsa de recogida de pluviales de 15x15x2 m. Desde la balsa serán bombeadas por bomba sumergible portátil hacia la red perimetral de evacuación



de pluviales del vertedero, o bien, se aspirarán mediante cisterna de aspiración para el riego de los viales del depósito en la época estival como medida de minimización del polvo. El sistema de desgasificación durante la explotación de la celda 3.1 será el mismo que el ejecutado para el resto de las fases de vertido.

La balsa de lixiviados se traslada al suroeste del vaso de vertido, sobre el futuro emplazamiento de la celda 2.2 con coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) X: 677.700, Y: 4.602.957, con una capacidad de almacenamiento de 16.930 m³, e impermeabilizada mediante lámina bentonítica sódica de 5 kg/m² con un espesor de 6,5 mm y una permeabilidad de 10-11 m/s, contenida entre dos geotextiles de polipropileno uno de ellos no tejido de 200 g/m² y otro tejido de 130 g/m². Por último, se colocará una doble geomembrana PEAD de 2 mm de espesor cada capa con geodrén de seguridad entre membranas.

El sistema de explotación es mediante el depósito de balas de residuos formando un talud escalonado en el frente de vertido con respecto a la etapa de vertido anterior, colocándose entre balas residuos a granel como relleno y estabilizador de la masa de residuos. Cada capa de balas tiene una altura aproximada de un metro, conformando cinco capas de balas, una encima de otra, una etapa de relleno que tendrá una altura aproximada de 5 m. Cubriendo cada etapa se coloca una capa de 30 cm de tierras de cubrición provenientes de los acopios presentes en la instalación, hasta dotar al talud de un perfil 3H/2V, llegando a 5H/1V en el perfil final del depósito.

El procedimiento de admisión de residuos será el establecido en el condicionado 11.º de la presente Resolución.

En el control y vigilancia durante la construcción del vertedero se seguirá lo indicado en los proyectos presentados y lo dispuesto en el condicionado 13.º de la presente Resolución.

La vigilancia y control del vertedero durante la explotación se realizará de acuerdo a los dispuesto en el condicionado 17.º de la presente Resolución.

En el sellado de las distintas fases de vertido se seguirá lo establecido en el condicionado 19.º de la presente Resolución. UTE Ebro deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización de sellado de la celda 2.1, 6 meses antes de la fecha prevista de colmatación de la misma.

La vigilancia y control del vertedero durante en clausura y mantenimiento postclausura se realizará de acuerdo a los dispuesto en el condicionado 20.º de la presente Resolución.

La garantía que UTE Ebro debe prestar de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.d) del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, se encuentra recogida en el condicionado 27.º de la presente Resolución.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 30 de junio de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**